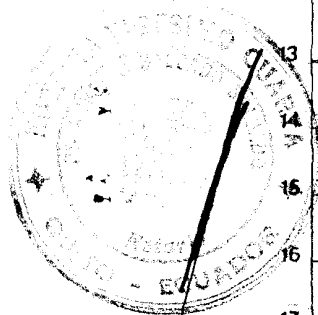




NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

HECTOR E. CARRION E.



1 ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y TRES (773).-----
2 En la ciudad de -
3 CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA San Francisco de
4 AMUTECO C. LTDA. Quito, capital de
5 Formada por: Ing. Alfredo Mucarsel la República del
6 Váscónéz, Sr. Luis Alfredo Mucarsel Ecuador, hoy, día
7 Cordero, Srta. María Mucarsel Cordero - lunes, diecinueve
8 ro y Srta. Carmen Mucarsel Cordero de Mayo de -
9 CAPITAL SOCIAL: S/. 6'000.000,00 mil novecientos
10 Di 6a. copia ochenta y seis;
11 ante mí, doctor
12 Roberto Salgado Salgado, Notario Vigésimocuarto de este
13 cantón, comparecen: Ingeniero Alfredo Mucarsel Váscónéz,
14 casado; señor Luis Alfredo Mucarsel Cordero, soltero; -
15 señorita María de Lourdes Mucarsel Cordero, soltera; y
16 señorita Carmen Mucarsel Cordero, soltera; cada uno por
17 sus propios y personales derechos. Comparece también la
18 señora María Teresita Cordero Coronel de Mucarsel, por
19 sus propios derechos, y para los fines que se expresan
20 en esta escritura. Los comparecientes son ecuatorianos,
21 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmen-
22 te capaces para contratar y obligarse, a quienes de co-
23 nocerles doy fe; y dicen: Que elevan a escritura pública
24 el contenido de la minuta que me presentan: "SEÑOR NOTA-
25 RIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras -
26 públicas a su cargo, una que contiene la constitución de
27 la compañía de responsabilidad limitada, denominada AMU-
28 TECO C. LTDA., al tenor de las declaraciones que cons-

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 tan en las cláusulas a continuación de la comparecencia
2 de los intervinientes.- INTERVINIENTES: Intervienen y -

3 suscriben la presente escritura, los señores: Ingeniero
4 Alfredo Mucarsel Vásconez, por sus propios y personales
5 derechos, casado; señor Luis Alfredo Mucarsel Cordero,
6 por sus propios y personales derechos, soltero; señori-
7 ta María de Lourdes Mucarsel Cordero, por sus propios y
8 personales derechos, soltera; y señorita Carmen Mucarsel
9 Cordero, por sus propios y personales derechos, soltera.

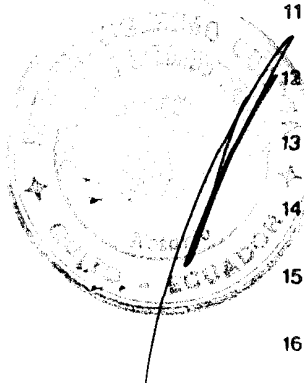
10 Además comparece la señora María Teresita Cordero Coro-
11 nel de Mucarsel, por sus propios y personales derechos,
12 casada con el ingeniero Alfredo Mucarsel Vásconez, dando
13 su expresa aceptación para la constitución de esta com-
14 pañía y el aporte de los inmuebles efectuados. Los com-
15 parecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciu-
16 dad de Quito, mayores de edad, y plenamente capaces para
17 contratar.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "AMUTECO C. LTDA.".-

18 Artículo PRIMERO. DENOMINACION: Los comparecientes decla-
19 ran su actual voluntad de constituir como en efecto cons-
20 tituyen una sociedad de responsabilidad limitada, denomi-
21 nada AMUTECO C. LTDA..- Artículo SEGUNDO. OBJETO SOCIAL:

22 El objeto social de la compañía es: a) La planificación,
23 promoción, venta, compra, permuta o aporte de: terrenos,
24 casas, departamentos, edificios, urbanizaciones, lotize-
25 ciones, parcelaciones y planes de vivienda, para lo cual
26 podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir,
27 transferir, ceder, arrender y disponer de propiedades;
28 b) La administración y representación sin límites de -



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 bienes propios o de terceros, ya sean de personas natura-
2 les o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes muebles
3 o inmuebles, urbanos o rurales; c) Los servicios de deco-
4 ración, reproducción de planos y documentos, movilización,
5 mantenimiento y otros necesarios para cumplir con su obje-
6 to social; d) La actividad y producción agropecuaria; e)
7 La importación, exportación, distribución y comercialización
8 de materiales para la construcción y planificación; f) -
9 Prestar los servicios de administración comercial, aseso-
10 ría en el manejo y dirección de empresas; g) Desarrollo de
11 sistemas de computación; h) La representación comercial y
12 mercantil de empresas nacionales o extranjeras; i) La pres-
13 tación de servicios sociales y comunales conexos, tales
14 como establecimientos de enseñanza de toda clase, jardi-
15 nes de infantes, escuelas primarias y secundarias. Para el
16 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá rea-
17 lizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comercia-
18 les, industriales, o de servicios y asesoría, no prohi-
19 bidos por las leyes como: Celebrar contratos de asocia-
20 ción y cuentas en participaciones o consorcio de activi-
21 dades con personas jurídicas o naturales, nacionales o -
22 extranjeras, para la realización de una actividad deter-
23 minada; adquirir acciones, participaciones o derechos de
24 compañías existentes o promover la constitución de nuevas
25 compañías, participando como parte en el contrato consti-
26 tutivo o fusionándose con otra o transformarse en una com-
27 pañia distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como
28 mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 a través de su representante legal; ejercer la representa-
2 ción de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines
3 a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes,
4 sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohi-
5 biciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá rea-
6 lizar ninguna de las actividades contempladas en el artí-
7 culo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del -
8 gasto Público.- Artículo TERCERO. DURACION: El plazo de du-
9 ración de la compañía, será de treinta años, a partir de la
10 fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que
11 podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General
12 de Socios.- Artículo CUARTO. DOMICILIO: La compañía tiene
13 su domicilio principal, en la ciudad de Quito, provincia de
14 Pichincha, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cual-
15 quier lugar del país o del exterior.- Artículo QUINTO. IM-
16 PORTE DEL CAPITAL: El capital de la compañía es de seis -
17 millones de sucres, dividido en seis mil participaciones
18 de un mil sucres de valor cada una. La compañía entregará
19 a cada socio un certificado de aportación, en el cual cons-
20 tará necesariamente su calidad de no negociable y el núme-
21 ro de las participaciones que por su aporte le correspon-
22 dan.- Artículo SEXTO. INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital
23 suscrito y pagado de la compañía es de SEIS MILLONES DE
24 SUCRES, y se encuentra pagado en numerario en cuarenta y
25 ocho mil sucres (S/. 48.000,00); y pagado en especie en
26 cinco millones novecientos cincuenta y dos mil sucres ...
27 (S/. 5'952.000,00). Según lo anterior, el estado de caja
28 y las participaciones asignadas a las personas otorgan-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1	tes, son como sigue:-----	0
2	CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL	
3	<u>SOCIO</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO</u>
4	Ing. Alfredo Mucarsel V.	S/. 5'952.000,00
5	Luis A. Mucarsel C.	16.000,00
6	María de Lourdes Mucarsel	16.000,00
7	Carmen Mucarsel C.	16.000,00
8		S/. 6'000.000,00
9	El ingeniero Alfredo Mucarsel Vásconez ha suscrito y paga-	
10	do cinco mil novecientos cincuenta y dos participaciones,	
11	equivalentes a cinco millones novecientos cincuenta y dos	
12	mil sucres, que aporta en este momento, con los siguientes	
13	bienes inmuebles: a) El lote de terreno número doscientos	
14	setenta y seis y sus construcciones, de la Urbanización EL	
15	BATAN, ubicado en la parroquia Benalcázar de este cantón	
16	y ciudad de Quito, comprendido dentro de los siguientes -	
17	linderos: NORTE, lote número doscientos sesenta y siete, en	
18	veinticinco metros; SUR, lote número doscientos setenta y	
19	cinco, en veinticinco metros; ESTE, lotes números doscien-	
20	tos setenta y tres, y doscientos setenta y cuatro, en die-	
21	ciséis metros; y, OESTE, Avenida de Los Shyría, en dieci-	
22	séis metros. La superficie de este inmueble es de cuatro-	
23	cientos metros cuadrados. Este bien raíz adquirió el inge-	
24	niero Alfredo Mu-carsel Vásconez por compra a la Congre-	
25	gación de Misioneros Oblatos de los Sagrados Corazones, me-	
26	diante escritura pública otorgada el cuatro de noviembre	
27	de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario doctor	
28	Mario Zambrano Saá, inscrita a fojas seiscientos treinta y	
	seis, número mil trescientos setenta y siete, del Registro	
	de la Propiedad, Tercera Clase, Tomo ciento (100), con fe-	

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

cha dieciocho de noviembre de 1969. El valor asignado por los socios a este inmueble es de un millón doscientos veintiséis mil trescientos sucres, de la siguiente forma: I. Valor del lote de terreno un millón de sucres; y, II) Valor de las construcciones existentes, doscientos veintiséis mil trescientos sucres. La Compañía AMUTECO C. LTDA., se compromete de acuerdo con el artículo Primero de la Ordenanza Municipal de la Urbanización EL BATAN que declara conocerla, a no subdividir, ni vender, ni gravar por partes, ni aún a título de divisiones sucesorias el lote de terreno que adquiere y hacer constar esta misma prohibición en la transferencia de dominio de este lote a fin de que conste indefinidamente en todas las transferencias futuras de dominio y no pueda ser subdividido bajo ningún concepto; b) Los siguientes locales en propiedad horizontal: Oficinas números 102, 201 y garage número 3 del Edificio LA CAROLINA, situado en la intersección de la Avenida Amazonas y calle La Granja, Urbanización La Carolina de la parroquia Benalcázar de este cantón y ciudad de Quito. A los locales que se aportan les corresponde una alícuota equivalente al veinticinco enteros cuarenta y un centésimos por ciento (25,41 %).- LINDEROS SINGULARES DE LOS LOCALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL: OFICINA NUMERO CIENTO DOS: Está ubicada en el primer piso alto y tiene una superficie total de noventa y dos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (92,50 m2): NORTE, oficina número ciento uno, en cuatro metros cuarenta centímetros; ducto de ventilación y basura, en dos metros setenta centímetros; gradas y hall de -



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 acceso, en cuatro metros noventa centímetros; y facha-
2 da Norte, en un metro treinta centímetros; SUR, facha-
3 da SUR, frente, en catorce metros; ESTE, fachada Este,
4 frente, en seis metros treinta centímetros; OESTE, facha-
5 da Oeste, frente, en siete metros cincuenta centímetros;
6 por ARRIBA, oficina número doscientos dos (202); y, por
7 ABAJO, Almacén de la señora María Teresita Cordero de
8 Mucarsel.- OFICINA NUMERO DOSCIENTOS UNO: Está ubica-
9 da en el segundo piso alto y tiene una superficie total
10 de ochenta y seis metros cuadrados ochenta decímetros -
11 cuadrados; NORTE, fachada Norte, frente, doce metros cua-
12 renta centímetros; SUR, Oficina número doscientos dos -
13 (202), en cuatro metros cuarenta centímetros; ducto de
14 ventilación y basura, en dos metros setenta centímetros;
15 gradas y hall de acceso, en cuatro metros noventa centí-
16 metros; y fachada Sur, frente, en un metro treinta cen-
17 tímetros; ESTE, fachada Este, frente, en seis metros -
18 treinta centímetros; OESTE, fachada Oeste, frente, en sie-
19 te metros cincuenta centímetros; por ARRIBA, oficina nú-
20 mero trescientos uno (301); y, por ABAJO, oficina núme-
21 ro ciento uno (101).- GARAGE NUMERO TRES (3): Tiene una
22 superficie total de veinte metros cuadrados cuarenta -
23 decímetros cuadrados: NORTE, calle La Granja, en tres me-
24 tros diez centímetros; SUR, patio comunal; ESTE, gara-
25 ge del señor Abedrabbo, en cinco metros y almacén del
26 señor Váscquez, en dos metros; y, OESTE, propiedad del
27 ingeniero Mucarsel, en seis metros sesenta centímetros.
28 El valor asignado por los socios a estos tres locales

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 es de dos millones doscientos quince mil sucres

2 (S/. 2'215.000,00).-- LINDEROS GENERALES DEL PREDIO EN

3 EL QUE SE CONSTRUYO EL EDIFICIO LA CAROLINA: NORTE, en

4 dieciocho metros noventa y cuatro centímetros, calle La

5 Granja; SUR, en veintiún metros treinta y cinco centíme-

6 tros, lote número ciento cincuenta y cinco (155) de la

7 Urbanización La Carolina; ORIENTE, en veintidós metros

8 ocho centímetros, Avenida de Las Amazonas; y, OCCIDENTE,

9 en veintidós metros veinte centímetros, lote número cien-

10 to cuarenta y ocho (148), de la misma Urbanización, con

11 una superficie total aproximada de cuatrocientos cuaren-

12 ta metros cuadrados. Estos locales en propiedad Horizon-

13 tal adquirió el ingeniero Alfredo Mucarsel, por compra

14 al señor Gabriel Abedrabbo Abedrabbo, mediante escritura

15 pública otorgada el veintisiete de diciembre de mil no-

16 vecientos setenta y seis, ante el Notario doctor Ulpia-

17 no Gaybor Mora, inscrita en el Registro de Propiedad Ho-

18 rizontal a fojas setenta y cinco número ciento dieci-

19 nueve, Tomo quince, con fecha veintisiete de enero de

20 mil novecientos setenta y siete. La Declaratoria de Pro-

21 piedad Horizontal, el Reglamento Interno de Copropiedad

22 y los planos generales del Edificio, debidamente aproba-

23 dos por el Ilustre Municipio de Quito, se encuentran pro-

24 tocolizados en la escritura pública celebrada el prime-

25 ro de septiembre de mil novecientos setenta y seis, an-

26 te el Notario de este cantón, doctor Ulpiano Gaybor Mo-

27 ra, inscrita en el Registro de la Propiedad, con fecha

28 veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 sea; c) El Almacén 1-S de la planta baja del Edificio
2 en propiedad horizontal La Carolina, situado en la in-
3 tersección de la Avenida Amazonas y calle La Granja, Ur-
4 banización La Carolina, de la parroquia Benalcázar de es-
5 te cantón y ciudad de Quito. Al local que se aporta le
6 corresponde una alícuota equivalente al catorce enteros
7 diecisiete centésimos por ciento (14,17 %).-- LINDEROS
8 SINGULARES DEL ALMACEN 1-S: Tiene una superficie total
9 de ciento cinco metros cuadrados: NORTE, Almacén del se-
10 ñor Mario Vásconez, en cuatro metros cuarenta centímetros;
11 ducto de ventilación y basura, en dos metros setenta cen-
12 tímicos; gradas de acceso, en cuatro metros noventa cen-
13 tímicos; SUR, propiedad particular, en trece metros vein-
14 te centímetros; ESTE, fachada Este, frente en siete me-
15 tros; gradas y hall de acceso, en tres metros veinte -
16 centímetros; OESTE, casa y patio guardián, en nueve me-
17 tros veinte centímetros; y almacén del señor Mario Vá-
18 sonez, en un metro veinte centímetros; por ARRIBA, ofi-
19 cina número ciento dos (102); por ABAJO, suelo, que sus-
20 tenta el Edificio. Este local adquirieron los cónyuges
21 ingeniero Alfredo Mucarsel Vásconez y María Teresita Cor-
22 dero Coronel de Mucarsel, mediante escritura pública otor-
23 gada el veintisiete de diciembre de mil novecientos se-
24 tenta y seis, ante el Notario doctor Ulpiano Gaybor Mo-
25 ra, inscrita en el Registro de Propiedad Horizontal a
26 fojas sesenta y cinco, número ciento seis, Tomo quince
27 (15), con fecha veintisiete de enero de mil novecientos
28 setenta y siete. Los linderos generales en el que se en-

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 cuenta construido el Edificio en Propiedad Horizontal La
2 Carolina y los datos de la Declaratoria de Propiedad Ho-
3 rizontal, el Reglamento Interno de Copropiedad y los pla-
4 nos generales del Edificio, constan del literal b) de es-
5 ta cláusula, arriba indicada. El valor asignado por los
6 socios a este local en propiedad horizontal, es de ocho-
7 cientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sures
8 (S/. 848.400,00); y, d) Un inmueble compuesto de casa
9 y terreno (Lote número ciento cuarenta y ocho), ubica-
10 do en la calle Hungría número seiscientos catorce (614),
11 en la Urbanización La Carolina, parroquia Benalcázar de
12 este cantón y ciudad de Quito, comprendido dentro de los
13 siguientes linderos generales: NORTE, calle La Granja
14 de la Urbanización La Carolina, en una extensión de die-
15 cecho metros noventa y cuatro centímetros; SUR, lote nú-
16 mero ciento cuarenta y siete (147), en una extensión de
17 veinte metros treinta y seis centímetros; ORIENTE, lote
18 número ciento cincuenta y seis (156), en una extensión
19 de veintidós metros veinte centímetros; y, OCCIDENTE, la
20 calle Hungría de la Urbanización La Carolina, en una ex-
21 tensión de diecisiete metros setenta centímetros. La su-
22 perficie aproximada del lote de terreno, es de trescien-
23 tos ochenta y cinco metros cuadrados con veintiún decí-
24 metros cuadrados. Este bien raíz adquirió el ingeniero
25 Alfredo Mucarsel Vásconez, por acta de remate del Ilus-
26 tre Municipio de Quito protocolizada en la Notaría del
27 doctor Jorge Washington Lara Yáñez, el treinta de enero
28 de mil novecientos sesenta y tres, inscrita a fojas se-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 senta y seis, número ciento sesenta y cinco del Regis-
2 tro de Propiedad de Tercera Clase, Tomo noventa y cua-
3 tro, con fecha seis de febrero de mil novecientos sesen-
4 ta y tres. El valor asignado por los socios a este inmue-
5 ble, es de un millón seiscientos sesenta y dos mil tres-
6 cientos sucres (S/. 1'662.300,00), de la siguiente for-
7 ma: I. Valor del lote de terreno, quinientos mil su-
8 cres (S/. 500.000,00); y, II. Valor de las construcciones,
9 un millón ciento sesenta y dos mil trescientos sucres ...
10 (S/. 1'162.300,00). Las construcciones que se levantan
11 en los inmuebles aportados, son de materiales mixtos. -
12 El señor ingeniero Alfredo Mucarsel Vásquez, con la au-
13 torización de su cónyuge la señora María Teresita Corde-
14 ro Coronel de Mucarsel, transfiere a favor de AMUTECO C.
15 LTDA., el dominio y posesión de los inmuebles que inte-
16 gran el capital social, con todo lo que les es anexo, su-
17 jetándose al saneamiento por evicción, de conformidad -
18 con la Ley, a la vez, AMUTECO C.LTDA., acepta en los -
19 términos expuestos las transferencias de dominio como -
20 cuerpos ciertos, y entra en posesión de los inmuebles y
21 locales antes mencionados. Este aporte se lo realiza de
22 conformidad con el valor asignado por los socios, esto
23 es, por la suma total de cinco millones novecientos cin-
24 cuenta y dos mil sucres (S/. 5'952.000,00), avalúo que
25 lo ratifican solidariamente, a través de la suscripción
26 de este instrumento. Los impuestos y las costas de la
27 escritura de constitución de la compañía, serán de cargo
28 de la misma. Todos los socios declaran por unanimidad de

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 - votos, que serán solidariamente responsables frente a la
2 - compañía y con respecto a terceros, por el valor del a-
3 - valúo debidamente aceptado.- Artículo SEPTIMO. GOBIERNO
4 - Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Jun-
5 - ta General de Socios y administrada por el Presidente y
6 - el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, de-
7 - rechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías
8 - y en este Estatuto. La Junta General formada por los so-
9 - cios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supre-
10 - mo de la compañía.- Artículo OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA
11 - JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Son atribuciones de la Junta
12 - General: a) Designar y remover por las causas legales,
13 - Administradores y Gerentes, señalándoles su remunera-
14 - ción; b) Nombrar y remover al Comisario, quien esta-
15 - rá a cargo de la fiscalización de la compañía y dura-
16 - rá un año en el período de sus funciones; c) Aprobar
17 - las cuentas y balances que presenten los administrado-
18 - res y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de re-
19 - parto de utilidades; e) Resolver acerca de la amorti-
20 - zación de las partes sociales; f) Consentir en la ce-
21 - sión de las partes sociales previo el consentimiento uná-
22 - nime del capital social; g) Admitir nuevos socios a tra-
23 - vés de aumento de capital, por resolución unánime en pri-
24 - mera convocatoria; h) Decidir acerca del aumento o dis-
25 - minución del capital social y la prórroga del contra-
26 - to social; i) Resolver sobre el gravamen o la enajena-
27 - ción de los inmuebles propios de la compañía, sin per-
28 - juicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Com-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



pañías; j) Resolver acerca de la disolución anticipada -
de la compañía; k) Acordar la exclusión del socio o de
los socios de acuerdo con las causales establecidas en
la Ley; l) Reformar el contrato social y el Estatuto;
y, ll) Ejercer las demás atribuciones contempladas en
la Ley y Estatuto de la compañía.- Artículo NOVENO. DEL
PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta Ge-
neral de Socios, para el período de tres años. Sus de-
beres y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de
la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Ex-
tender y suscribir los nombramientos para los cargos -
cuya designación corresponda a la Junta General, salvo
el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar
los certificados de aportación; y, d) Ejercer las demás
atribuciones que le conceda la Ley y el Estatuto.- Ar-
tículo DECIMO. DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE: En
caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en
sus funciones, el Gerente General designado por la Jun-
ta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nom-
brará un nuevo Presidente.- Artículo DECIMOPRIMERO. DEL
GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General, que será nom-
brado por la Junta General, por el período de tres años.
Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la represen-
tación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;-
b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la
Empresa, nombrando, removiendo y señalando su remunera-
ción del personal subalterno, pudiendo inclusive desig-
nar gerentes departamentos y contador; c) Girar y acep-

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 tar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nom-
2 bre de la compañía, toda clase de documentos; d) Abrir
3 y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante che-
4 ques, libranzas, órdenes de pago o cualesquier otra for-
5 ma, siempre en relación con los negocios de la Empresa;
6 e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de
7 la compañía; f) Presentar a la Junta General, dentro -
8 de sesenta días de concluido el ejercicio económico res-
9 pectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganan-
10 cias y la propuesta de distribución de beneficios; g)
11 Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro
12 Mercantil del cantón la lista completa de los socios de
13 la compañía, con indicación del nombre, apellido, domi-
14 cilio y monto del capital aportado, de acuerdo con lo -
15 dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la -
16 Ley de Compañías; h) Llevar el libro de actas de las
17 Juntas Generales y actuar como Secretario de este or-
18 ganismo; e) i) Ejercer las demás atribuciones que le
19 confieran la Ley y el Estatuto.- Artículo DECIMOSEGUNDO.
20 DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL: En caso de au-
21 sencia, falta o impedimento temporal o permanente del -
22 Gerente General, éste será subrogado por el Presidente,
23 con todas sus atribuciones, incluyéndose la representa-
24 ción legal, judicial y extrajudicial de la compañía.--
25 Artículo DECIMOTERCERO. El Presidente y el Gerente Ge-
26 neral continuarán en el desempeño de sus funciones, aún
27 cuando haya fenecido su período hasta ser legalmente reem-
28 plazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis (136)
2 de la Ley de Compañías.- Artículo DECIMOCUARTO. Las Jun-
3 tas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reu-
4 nirán en Quito, domicilio principal de la compañía, pre-
5 via convocatoria del Gerente General por su propia inicia-
6 tiva o a pedido del socio o socios que representen por
7 lo menos, el diez por ciento del capital social, para -
8 tratar de los asuntos que indiquen en su petición.. Las
9 Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
10 año dentro de los tres meses posteriores, a la finaliza-
11 ción del ejercicio económico de la compañía, las extra-
12 ordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.
13 En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asun-
14 tos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nu-
15 lidad. Las Juntas Generales serán convocadas por escri-
16 to por el Presidente y el Gerente General, con ocho días
17 de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.
18 Es aplicable a estas compañías lo establecido en los Ar-
19 tículos ciento veintiuno y doscientos ochenta de la -
20 Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispues-
21 to anteriormente, la Junta se entenderá convocada y que-
22 dará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiem-
23 po dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
24 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado
25 y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta ba-
26 jo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la cele-
27 bración de esta Junta.- Artículo DECIMOQUINTO. DEL QUO-
28 RUM: La Junta General, no podrá considerarse válidamen-



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 te constituida para deliberar en primera convocatoria,

2 si los concurrentes a ella, no representan más de la mi-

3 tad del capital social. La Junta General se reunirá en

4 segunda convocatoria, con el número de socios presentes,

5 debiendo expresarse así en la referida convocatoria.---

6 Artículo DECIMOSEXTO: A las Juntas Generales concurren-

7 rán los socios personalmente o por medio del representan-

8 te, en cuyo caso la representación se conferirá por es-

9 crito y con carácter especial para cada Junta, a no ser

10 que el representante ostente poder general legalmente

11 conferido.- Artículo DECIMOSEPTIMO. Las Juntas Genera-

12 les estarán dirigidas por el Presidente y en su falta

13 por cualesquiera de los socios designados en la sesión.

14 Actuará como Secretario el Gerente General y en ausen-

15 cia de éste, un Secretario Especial que será nombrado en

16 ese momento.- Artículo DECIMOCTAVO. El acta de las de-

17 liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, lleva-

18 rán las firmas del Presidente y del Secretario de la Jun-

19 ta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo Déci-

20 mocuarto del Estatuto, en que deberán firmar todos los

21 asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o

22 dentro de los quince días posteriores a su celebración.

23 El acta de las Juntas Generales se llevarán en hojas -

24 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las

25 que deberán ser foliadas con numeración continua y su-

26 cesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- Ar-

27 tículo DECIMONOVENO. Las decisiones de la Junta General,

28 se tomarán por mayoría de votos del capital concurren--



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 te, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
2 la mayoría. Para efectos de votación, por cada partici-
3 pación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un
4 voto.- Artículo VIGESIMO. EJERCICIO ECONOMICO: El año e-
5 conómico de la compañía, se computará desde el primero
6 de enero hasta el treinta y uno de Diciembre.- Artículo
7 VIGESIMOPRIMERO. La Junta General adoptará las normas -
8 pertinentes para la distribución de los beneficios, a -
9 propuesta del Gerente General, hechas que sean las deduc-
10 ciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a percibir las
11 utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la par-
12 ticipación social pagada.- Artículo VIGESIMOSEGUNDO. La
13 compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcan-
14 ce por lo menos el veinte por ciento del capital social.
15 En cada anualidad la compañía segregará de las utilida-
16 des líquidas y realizadas un cinco por ciento para este
17 objeto.- Por decisión de la Junta General, se podrá for-
18 mar fondos de reservas especiales o facultativos.- Ar-
19 tículo VIGESIMOTERCERO. Para la disolución y liquidación
20 de la compañía se observará las normas establecidas en
21 la Ley de Compañías y además las que la Junta General
22 estime conveniente dictar.- Artículo VIGESIMOCUARTO. En
23 todo lo no contemplado en el presente estatuto, se en-
24 tenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley
25 de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios
26 de las partes y las disposiciones del Código Civil que
27 fueren aplicables a este contrato de compañía.- DISPO-
28 SICIONES TRANSITORIAS: a) La parte pagada del capital -

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 aportado en numerario constitutivo de la compañía, ha si-
2 do depositada en una cuenta bancaria especial de integra-
3 ción de capital, según consta del certificado de depósi-
4 to que se protocoliza juntamente con esta escritura; b)
5 Se autoriza expresamente al doctor Fernando Salgado Sal-
6 gado, para que realice todos los trámites encaminados a
7 la constitución de la compañía, hasta su inscripción en
8 los Registros de la Propiedad, Mercantil y de Sociedades;
9 y, c) Igualmente se autoriza al Agente Judicial de Palla-
10 res-Salgado Abogados para que obtenga a nombre de la -

11 Compañía la correspondiente Patente Municipal.- CONCLUSION:

12 Cumpla usted, señor Notario, con las demás formalidades
13 de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura de
14 la misma que se servirá conferirme seis copias certifica-
15 das e igual número de copias simples. (firmado) Dr. Fer-
16 nando Salgado S., Matrícula número 1263 del Colegio de
17 Abogados de Quito".----- (HASTA AQUI LA MINUTA que los o-
18 torgantes elevan a escritura pública con todos sus efec-
19 tos legales). Leída la presente escritura a los compa-
20 recientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y fir-
21 man conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.--

22 A. Mucarsel V.; Cédula Ciudadanía número 170045141-0 y
23 Cédula Tributaria número 04117.- (firmado) A. Mucarsel
24 C.; Cédula Ciudadanía número 170491903-2 y Cédula Tribu-
25 taria número 527635.- (firmado) María de Lourdes Mucar-
26 sel C.; Cédula Ciudadanía número 170589327-7 y Cédula -
27 Tributaria número 32025.- (firmado) C. Mucarsel C.; Cé-
28 dula Ciudadanía número 170589328-5 y Cédula Tributaria nú-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



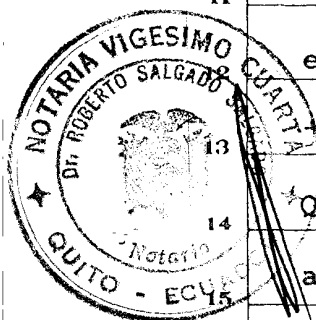
1 mero 250132.- (firmado) Teresa C. de Mucarsel; Cédula Tri-
2 butaria 020746 y Cédula Ciudadanía número 170045158-4.-
3 El Notario, (firmado) Dr. Roberto Salgado Salgado".-----
4 DOCUMENTOS HABILITANTES: A continuación en calidad de -
5 documentos habilitantes, los siguientes: "CERTIFICADO:
6 Tengo a bien certificar que el señor ingeniero Alfredo
7 Mucarsel V., se encuentra al día en el pago de las exper-
8 sas que le corresponden por concepto de mantenimiento del
9 Edificio La Carolina, Oficinas 102 y 201 y garage número
10 3, ubicado en la Avenida Amazonas 2597 y La Granja. Qui-
11 to, a siete de abril de mil novecientos ochenta y seis.-
12 Edificio La Carolina, (firmado) Ilegible, Administración".-
13 "CERTIFICADO: Tengo a bien informar que la señora Tere-
14 sita de Mucarsel, se encuentra al día en el pago de las
15 expensas que le corresponden por concepto de mantenimien-
16 to del edificio La Carolina, Almacén número 2, ubicado
17 en la Avenida Amazonas número 2597 y La Granja. Quito, a
18 siete de abril de mil novecientos ochenta y seis.- Edi-
19 ficio La Carolina, (firmado) Ilegible, Administración".-
20 "COMPULSA - DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y PRO-
21 TOCOLIZACION DE PLANOS Y REGLAMENTO INTERNO DEL EDIFICIO
22 LA CAROLINA - MUNICIPIO DE QUITO A FAVOR DEL SEÑOR GA-
23 BRIEL ABEDRABO.- En la ciudad de Quito, capital de la Re-
24 pública del Ecuador, a primero de septiembre de mil nove-
25 cientos setenta y seis; ante mí el Notario doctor Ulpiano
26 Gaybor Mora, comparecen: Por una parte, los señores arquitecto
27 don Sixto Durán Ballén y doctor Carlos Jiménez Salazar, ca-
28 sados, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Muni-

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 cipal, de acuerdo a los documentos adjuntos ; y, por otra par-
2 te, el señor Gabriel Abedrabbo Abedrabbo, casado ; los compare-
3 cientes son ecuatorianos, domiciliados en este lugar, mayores
4 de edad, a quienes de conocer doy fe; y, dicen : que elevan a
5 escritura pública la declaratoria que me entregan cuyo tenor
6 es el siguiente : "SINDICATURA MUNICIPAL.- Oficio número
7 cero noventa y seis .- Quito, a doce de Enero de mil novecien-
8 tos setenta y seis.-SEÑOR NOTARIO PUBLICO DEL CANTON.-Presen-
9 te.- Señor Notario : Le comunico que el señor Alcalde, median-
10 te oficio número cero catorce- DA, de siete de enero del año
11 que decurre, procedió a declarar de acuerdo con el artículo
12 diez y nueve de la Ley pertinente, en régimen de propiedad
13 horizontal, el inmueble ubicado en la Avenida Amazonas y ca-
14 lle La Granja , de propiedad del señor Gabriel Abedrabbo, de-
15 claratoria que le comunico para los fines del caso y a la cual
16 me adhiero en mi calidad de corepresentante legal del Municipi-
17 pio .- El Municipio no se responsabiliza por cualquier com-
18 promiso de venta o venta de dependencias efectuados antes de
19 terminarse el edificio y mientras no haya obtenido el inte-
20 resado el certificado de habitabilidad cuando esté terminado
21 el mismo.-Del señor Notario, muy atentamente.-Dios, Patria y
22 Libertad.- (firmado) Doctor Carlos Jiménez Salazar, Procurador
23 Síndico Municipal.-Hasta aquí la declaratoria .-Se protocoli-
24 zan los planos y el Reglamento Interno del Edificio.-La cuan-
25 tía, por su naturaleza es indeterminada.- Para el otorgamiento
26 de esta escritura se observaron los preceptos legales del
27 caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el No-
28 tario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de que



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



doy fe, así como de que los señores otorgantes me han presen-

tado sus respectivas Cédulas de Identidad y Ciudadanía y Tri-
butarias.--(firmado) Sixto Durán Ballén.--(firmado) C.M.Jiménez
Salazar.-- (firmado) G. Abedrabbo .-- (firmado) El Notario, U.

Gaybor Mora".- REGLAMENTO INTERNO DE CONDOMINIO DEL EDIFICIO

"LA CAROLINA" .- De acuerdo con lo establecido en la Ley de

Propiedad Horizontal, el presente Reglamento Interno de Co-

propiedad rige sobre la administración, conservación y repara-

ción de este edificio, así como regula las relaciones entre

copropietarios .- CAPITULO PRIMERO.- DEL EDIFICIO "LA CAROLI-

NA".- ARTICULO PRIMERO.-El Condominio está construido sobre

el terreno situado en la intersección de las calles "La Gran-

a" y Avenida Amazonas, parroquia Benalcázar de la ciudad de

Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y, que en

adelante se conocerá como el Edificio "La Carolina".-ARTICULO

SEGUNDO .- El edificio tiene una planta baja destinada a

almacenes, una escalera con la primera planta del local comer-

cial, tres plantas de oficinas, local para guardián y un pent

house con terraza a su contorno .- BIENES COMUNES.-ARTICULO

TERCERO .- Son bienes comunes en el edificio :a) El área total

del lote, el terreno sobre el que se levanta el edificio ; b)

Los ductos de ventilación y conducción de tubería de agua ,

de luz, fuerza eléctrica y de teléfonos y sus instalaciones

generales ; c) Los espacios formados por retiros obligados por

el Municipio y que dan a las fachadas principales; f) Las ins-

talaciones generales de agua potable incluyendo cisterna, bom-

ba, las instalaciones de aguas servidas; g) El ambiente de

recolección de residuos, incluir sus ductos ; h) Las escale-

1 - ras , además de los vestíbulos de distribución de cada piso; i)

2 Los espacios libres destinados para portería y espacios para
3 guardar los artículos de limpieza general del edificio.-BIENES

4 DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE CADA COPROPIETARIO.-ARTICULO CUARTO.-

5 Cada copropietario del edificio es dueño exclusivo de su
6 respectivo local o departamento y lo es también de sus anexos

7 y accesorios, como las instalaciones de agua, desague, energía
8 eléctrica, teléfono desde la acometida en las instalaciones ge-

9 nerales hasta el punto terminal en las instalaciones propias
10 de su local o departamento. Igualmente le pertenecen la mitad

11 del espesor de la losa del piso del local y la mitad de la

12 losa del cielo raso como las paredes exteriores del respectivo

13 local o departamento .-Los garages, incluidos suelo, estructura,

14 cubierta y cerramientos serán de propiedad de los respectivos

15 dueños en la forma que se determinan en las escrituras corres-

16 pondientes.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS PROPIETARIOS.-ARTICULO

17 QUINTO.-Los derechos y deberes del propietario son : a) Usar

18 y gozar de su local o departamento en la forma establecida por

19 las leyes y Reglamentos; b) Servirse de los bienes comunes de

20 acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias; c))

21 Realizar las obras que estime conveniente en su local de acuer-

22 do con este Reglamento ; d) Ejercer todos los demás derechos

23 del dominio siempre que no se produzcan perturbaciones ni

24 perjuicios a los demás copropietarios ni se contradiga a este

25 Reglamento ; e) Tener acceso a las áreas comunes indicadas en

26 el artículo tercero ; f) Usar los bienes comunes pero solo

27 en el objeto para el cual se establecieron ; g) Permitir la

28 entrada del administrador en su local privado cuando lo requie-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

ran determinadas circunstancias , como son: instalaciones y

reparaciones necesarias o acordadas por la Junta de Copro-

pietarios ; h) No podrán colocar amplificadores de sonido ni

otros objetos que molesten a los copropietarios.No podrán

colocar ninguna clase de anuncios en las fachadas a no ser

que hubiere autorización mayoritaria de la Asamblea; i) No

podrán colocar ropa, alfombras, etcétera, en las ventanas ni
en ningún sitio que afecte a la buena presentación del edi-

ficio ; j) No se podrá hechar basura en ningún lugar fuera

de las instalaciones destinadas al efecto ; k) No se podrá

usar los vestíbulos, corredores, escaleras, para el almacena-

miento privado ni para reuniones u otro propósito ajeno al

tránsito normal ; m) M. No podrán modificar la tabiquería del

local sin autorización escrita y expresa del administrador

del edificio quien a su vez deberá consultar a un Ingeniero

constructor, para indagar si los cambios propuestos son po-

sibles ; n) No podrán ejecutar trabajo u obra dura de su lo-

cal incluyendo las caras exteriores de las puertas exteriores

de sus locales sin la autorización de la Asamblea de Copro-

pietarios ; o) No podrán dar en venta, uso o habitación su lo-

cal a ninguna otra persona que no sea copropietario del edifi-

cio, a no ser que tenga la autorización de la Asamblea de Co-

propietarios . Para este efecto deberá notificar por escrito

al Administrador quien la pondrá en conocimiento de la Asam-

blea la misma que , si no adoptare acuerdo alguno dentro de

treinta días de notificado por el Administrador dejará al

copropietario en libertad de proceder ; p) El ocupante de un

piso o local sea como copropietario, como inquilino o a cual-



1 quier otro título no podrá destinarlos para uso diferente pa-

2 ra el que fueron construídos, así como uso ilícito o inmoral,

3 o que afecten a las buenas costumbres , a la tranquilidad de

4 los vecinos o a la seguridad de sus moradores.--ARTICULO SEXTO.--

5 Son obligaciones de los copropietarios: a) Concurrir con pun-

6 tualidad a las sesiones de la Asamblea de Copropietarios; b)

7 Contribuir a los gastos necesarios para la administración, con-

8 servación de los bienes comunes así como al pago de la prima

9 del seguro, estas cuotas deberán ser satisfechas al Administra-

10 dor dentro de los cinco primeros días de cada mes; en caso de

11 mora se cobrará el interés máximo convencional sin perjuicio

12 de la acción judicial; c) Pagar las cuotas extraordinarias

13 que acordare la Asamblea de Copropietarios, especialmente en

14 caso de producirse destrucción parcial del edificio, por causas

15 extrañas y ajenas a cada propietario esta cuota será pagada

16 dentro del plazo que se señale en la misma Asamblea; d) En ca-

17 so de reparaciones urgentes de los bienes comunes y cuando no

18 fuere posible comunicar al Administrador y obtener la autori-

19 zación de la Asamblea, el copropietario procurando consultar

20 a otro u otros condueños deberá efectuar dichas reparaciones

21 y su importe será satisfecho por todos los copropietarios a

22 prorrata de su cuota; e) El Copropietario que se ausente de

23 su local por más de dos días deberá entregar las llaves de

24 aquél a la persona de su confianza que pueda ser encontrada

25 con facilidad, dando aviso de la entrega el Administrador con

26 el fin de que pueda utilizar dicha llave en casos del emergen-

27 cia como incendio, accidentes, roturas de instalaciones, etcéte-

28 ra; f) Las demás establecidas por Ley, los Reglamentos y



OTARIA
GESIMO
UARTA

TARIOS .- ARTICULO SIETE.- La Asamblea de Copropietarios es la autoridad suprema que de acuerdo con el Reglamento de la Propiedad Horizontal regula la administración y conservación del edificio como de las relaciones de los condueños, sus resoluciones obligan a todos los condueños aunque no concurren a las asambleas o voten en contra ,cada copropietario tendrá derecho a un voto ; a) Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de los copropietarios o el Administrador. En todo caso la convocatoria será ordenada por el Director de la Asamblea. En caso de que el Director no convocase, podrán hacerlo dos copropietarios con sus firmas; b) La convocatoria a los copropietarios se hará mediante notas firmadas dejadas en los locales correspondientes ,se hallen o no en ellos los interesados.- Las citaciones se harán siquiera con dos días de anticipación;c) La Asamblea podrá reunirse sin previa citación en cualquier momento y lugar siempre que concurren todos los copropietarios ; d) El copropietario podrá hacerse representar por una tercera persona mediante carta poder dirigida al Director, pudiendo indicar en la carta su criterio o decisión sobre el asunto a tratarse ; e) En las sesiones extraordinarias se tratará solo los asuntos de la convocatoria a no ser que se encuentren reunidos el ciento por ciento de los copropietarios, en cuyo caso podrá tratarse cualquier asunto si así lo acordare la mayoría; f) Presidirá la Asamblea el Director o a su falta el copropietario que designen los concurrentes; actuará el Secretario y en su falta se nombrará un Secretario ad-hoc entre los concurren-



tes ;g) Para instalarse la sesión se requerirá la concu-

rrencia de los copropietarios que representen más de la mi-

tad del total de votos. Si no hubiere dicho quórum con la pri-

mera citación, se hará una segunda convocatoria siguiendo el

mismo trámite y se instalará la Asamblea con los que asistan;

h) Las resoluciones de la Asamblea se tomará por simple mayo-

ría de los votos asistentes, excepto en los casos que indique

el Reglamento y los siguientes en los que requerirá el sesenta

por ciento de los votos asistentes. Los votos en blanco se

sumarán a la mayoría. En caso de empate decidirá quien presi-

da la Asamblea; i) Ningún copropietario podrá ser privado de

su derecho a tomar parte de la Asamblea, salvo que no hubiere

cumplido sus obligaciones como tal o estuviere en mora de sus

cuotas sociales .- ARTICULO OCTAVO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DE LA ASAMBLEA .- Son atribuciones y deberes de la Asamblea:

a) Nombrar y remover al Secretario de la Asamblea; b) Nombrar

y remover al Administrador del Edificio y fijar su remunera-

ción ; c) Señalar y modificar las remuneraciones del personal

permanente de administración; d) Distribuir entre los copro-

pietarios las cuotas o expensas necesarias para la administra-

ción , conservación y reparación de los bienes comunes de acuer-

do con el artículo sexto, así como para el pago de la prima

del Seguro Obligatorio; e) Reformar este Reglamento Interno;

el Administrador hará protocolizar e inscribir las reformas para

que surtan efecto legal; f) Imponer gravámenes extraordinarios

cuando haya necesidad para la buena administración, conserva-

ción y reparación de los bienes comunes; g) Autorizar a los

copropietarios para que realicen obras modificatorias o aumen-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



74
tos en los bienes comunes y en sus locales cuando se haya con-

probado que son necesarios en beneficio del edificio o del

respectivo local ; h) Aprobar el presupuesto de ingresos y

egresos ; i) Exigir cuentas al Administrador cuando lo esti-

me conveniente y de modo especial al terminar éste su período;

j) Resolver sobre las sanciones que de acuerdo con las dispo-

siciones legales y reglamentos se podrá imponer a los copro-

pietarios infractores ; k) Conocer y resolver cualquier asun-

to que esté determinado en la Ley, en su Reglamento, en las

Ordenanzas Municipales y en el presente Reglamento y que sean

de interés general para los copropietarios del edificio ; l)

Resolver y reformar las decisiones del administrador cuando

éstas no se ajusten a la Ley, a las Ordenanzas y a los Regla-

mentos . Las actas de las asambleas serán redactadas y apro-

badas en la misma reunión a fin de que surtan efecto inmedia-

tamente .- CAPITULO CUARTO.- DE LOS PORCENTAJES DE CONTRIBU-

CION.- ARTICULO NOVENO.- Las cuotas para el mantenimiento de

bienes y servicios comunes del edificio será calculada en ba-

se de la alícuota que le corresponde a cada uno de los copro-

pietarios de su respectivo local .- ARTICULO DECIMO.-Para la

aprobación del presupuesto de gastos comunes, de los gastos

extraordinarios y para la modificación de las proporciones se-

ñaladas en el artículo anterior se procederá de la siguiente

manera : Se convocará a una Asamblea expresando en la convoca-

toria el motivo, habrá quórum con simple mayoría, de no reunir

el quórum necesario se hará de inmediato una segunda convoca-

toria para reunirse en un plazo máximo de siete días.-Convoca-

dos en esta forma los condueños se reunirán en Asamblea cual-

quiera que sea el número de votos asistentes. Dentro de es-

tas asambleas y para aprobar los asuntos indicados se nece-

sitarán la mayoría del setenta por ciento de los concurrentes.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los impuestos por cada local serán

pagados por sus respectivos propietarios como si se tratara

de predios aislados .- CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION

Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Director, el

Secretario y el Administrador, deberán ser nombrados en la pri-

mera reunión que celebre la Asamblea y durarán en sus cargos

por un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por perío-

dos iguales .- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para ser Director se

requiere ser copropietario del edificio y ser mayor de veintidós

años. El cargo será desempeñado en forma gratuita. En caso de

falta e impedimento temporal o definitivo, la Asamblea designa-

rá a la persona que lo sustituya por el tiempo de la falta o

hasta el término de su período.- CAPITULO SEXTO .- DEL DIRECTOR,

SECRETARIO Y ADMINISTRADOR.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atri-

buciones y deberes del Director : a) Convocar y presidir las

reuniones de la Asamblea de Copropietarios; b) En caso de fal-

ta o impedimento del Administrador, asumir provisionalmente las

funciones de éste hasta que la Asamblea resuelva lo convenien-

te; c) Si la Asamblea no nombrare un nuevo Director o no lo

reeligiere, actuará el mismo con funciones prorrogadas hasta

que se produzca un nuevo nombramiento; d) Cumplir las demás

funciones que establezcan las disposiciones legales y reglamen-

tarias de la Asamblea.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Administra-

dor podrá o no ser copropietario del edificio y deberá tener

veintidós años de edad como mínimo.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



atribuciones y deberes del Administrador : a) Ejercer la representación legal, y extrajudicial de los copropietarios del edificio. En cuanto a sus relaciones al Régimen de la Propiedad Horizontal del mismo, especialmente sobre el cobro de cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, actos y contratos autorizados y determinados por la Ley y sus reglamentos, en -
tendiéndose que tendrán las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder o cláusulas especiales determinadas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil ; b) Administrar los bienes comunes con el mayor cuidado y eficacia, arbitrar las medidas necesarias para su buena conservación y hacer realizar las reparaciones que fueren necesarias ; c) Efectuar los gastos de administración; d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Reglamentos y las ordenanzas que se hubieran expedido o se expidieren en el futuro sobre la propiedad horizontal, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de Copropietarios; e) Recaudar por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes y mantener bajo su responsabilidad pecuniaria las cuotas ordinarias de administración , conservación y reparación de los bienes comunes ; f) Contratar a los empleados y obreros que deban ser utilizados en la administración, conservación y limpieza de los bienes comunes. Las remuneraciones del personal permanente deberán ser aprobadas por la Asamblea de Copropietarios y formar parte del presupuesto de gastos anuales; g) Cobrar por la vía ejecutiva los gastos o cuotas a que se refieren los artículos trece y quince literal dos de la Ley de Propiedad Horizontal y cuidar de sus oportunas modificaciones. -El seguro se

contratará a favor de los copropietarios del condominio; i)

Solicitar al Juez la aplicación de las multas y más sanciones

establecidas en la Ley y en Reglamentos. El producto de dichas

multas se ingresará a los fondos comunes a cargo del Adminis-

trador ; j) Informar anualmente a la asamblea sobre el ejerci-

cio de sus funciones, debiendo además presentar el proyecto de

presupuesto para el año próximo ; k) Conservar en orden los

títulos del edificio, poderes, comprobantes de ingresos y egresos

y todos los demás documentos que tengan relación con este edi-

ficio ; l) Llevar un libro de inventario y demás libros de

Contabilidad necesarios y un libro en el que estarán registra-

dos todos los copropietarios del edificio haciendo constar sus

nombres, cuotas y fechas de adquisición de los locales; m.)

Cumplir las otras funciones que se establezcan y las recomen-

daciones de la Asamblea de Copropietarios.-ARTICULO DECIMO SEP-

TIMO.- Conjuntamente con los libros antes indicados, el Adminis-

trador conservará una copia certificada de la escritura pública

que contenga estos reglamentos y de la escritura pública de

compraventa del terreno sobre el cual está construido el edi-

ficio, así como los planos arquitectónicos ,estructurales de

instalaciones generales y otros documentos, los que formarán la

documentación oficial de este edificio.- Toda documentación la

deberá llevar y entregar mediante actas a su sucesor.-CAPITULO

SEPTIMO.- DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO.-ARTICULO DECIMO

OCTAVO.-Para los casos de incumplimiento o de infracciones a

las disposiciones de este Reglamento Interno se establecen las

sanciones que a continuación se determinan y el procedimiento

para aplicarlas; a) Los que infringen en las disposiciones



ARIA
ESIMO
ARTA



1 contenidas en los artículos quinto, literal a), sexto y séptimo
2 serán demandados por el Administrador en juicio verbal
3 rio ante el Juez Provincial con sede en esta ciudad, quien
4 sancionará al infractor con multa de ochocientos sucres a
5 cinco mil sucres sin perjuicio de las indemnizaciones a que
6 hubiere lugar y podrá ordenar la cesación de los actos u
7 obras permitidos y prohibidas así como dispondrá a su juicio
8 la reposición de las cosas a su estado primitivo; b) Los que
9 no pagaren las cuotas extraordinarias u ordinarias impuestas
10 por la Asamblea de conformidad con este Reglamento y dentro
11 del plazo señalado, serán demandados en juicio ejecutivo por
12 el Administrador ante el Juzz Cantonal o Provincial con sede
13 en esta ciudad y según la cuantía debiendo además reclamar
14 intereses por el máximo permitido por la Ley, desde que se
15 hicieren exigibles, sin perjuicio de las indemnizaciones a
16 que diere lugar y de solicitar diligencias de secuestros, re-
17 tención, prohibición de enajenar, embargo y remate según el
18 caso; c) Los que infringieren en los artículos de este Regla-
19 mento serán amonestados por el Administrador y si reincidieren
20 o el hecho fuere grave, serán denunciados por el mismo ante
21 la autoridad competente, quien lo sancionará de conformidad con
22 las disposiciones legales pertinentes, quien lo sancionará de
23 conformidad con las disposiciones legales pertinentes, pu-
24 diendo además la Asamblea de Copropietarios imponer multas
25 a su criterio, las mismas que serán pagadas al Administrador.
26 ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Administrador deberá actuar inme-
27 diatamente de que se hubiere cometido cualquier infracción
28 o falta, salvo que por circunstancias especiales o por fuerza

mayor no pudiere hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada el Administrador será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los copropietarios y podrán ser destituido por la Asamblea .- ARTICULO VIGESIMO .- La Asamblea será la autoridad competente para señalar los casos de sanciones que no se han contemplado en este Reglamento, conforme al literal j del artículo octavo. En estos casos la multa no podrá exceder de doscientos sucres a no ser en caso de reincidencia en los cuales se sancionará hasta con el doble de la multa anteriormente impuesta .- CAPITULO OCTAVO.-DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Cualquier Copropietario podrá impugnar ante el Juez los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a las Leyes , a los Reglamentos a la Ordenanza de la materia, no obstante lo cual el acuerdo será ejecutado bajo responsabilidad de los copropietarios que hubieren votado a favor, salvo que el Juez ordene la suspensión. Dicha acción sólo podrá ejercitarse dentro de los diez días siguientes al acuerdo o la notificación , y si hubiere estado ausente el impugnante podrá hacerlo dentro de treinta días después de la fecha en que se lo haya aprobado.-

CAPITULO NOVENO .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- a) Designase Administrador del Edificio al señor Gabriel Abedrabbo , hasta que se reúna la primera Asamblea Ordinaria de Copropietarios; b) El local social a levantarse en la terraza del edificio se hará en base a los planos aprobados por la Asamblea y aprobados por el Municipio. Se construirá con la contribución económica por igual de cada uno de los copropietarios del edificio .- (firmado) Gabriel Abedrabbo .-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

Oficio número ocho mil setecientos cincuenta y seis - M -

Quito, a ocho de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.-

Al Señor Arquitecto Sixto Durán Ballén, Alcalde de San Francisco de Quito.- Presente.- Señor Alcalde.- Para su conocimiento y fines legales respectivos, tengo a bien indicarle que el Gobierno Nacional, mediante Decreto número setecientos sesenta y dos, de fecha treinta y uno de julio del año en curso, procedió a ratificar a usted en las funciones de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quito.-En consecuencia, díguese concurrir el próximo día sábado diez de agosto a las cinco de la tarde, al Salón de la ciudad del Municipio Capitalino para que preste la promesa legal previa al desempeño de las funciones indicadas .- De usted, muy atentamente.- Dios, Patria y Libertad .-(firmado) Albredo Poveda Burbano, Contralmirante, Ministro de Gobierno y Municipalidades.- REPUBLICA DEL ECUADOR .- MINISTERIO DE GOBIERNO.- En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Ministro de Gobierno y Municipalidades, Contralmirante Alfredo Poveda Burbano, y el Subsecretario que certifica, comparecen los señores Arquitecto Sixto Durán Ballén, Teniente Coronel Alberto Donoso Darquea, señor Andrés Vallejo Arcos, Arquitecto Mario Arias Salazar, doctor Raúl Vaca Bastidas, Ingeniero Pedro López Torres, señor Alfonso Narváez Landines, señor Gonzalo Serrano Fabara, señor doctor Gonzalo Estupiñán Orejuela, Ingeniero Pedro Pinto Rubianes, Economista Santiago Sevilla Larrera, doctor Mauricio Pérez Martínez, Ingeniero Galo de la Torre, doctor Carlos Martínez Acosta, Licenciado Guillermo Moreano y



Arquitecto Mario Jaramillo, designados mediante Decreto número setecientos sesenta y dos, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, Alcalde Municipal de San Francisco de Quito y Concejales Principales de la Ilustre Municipalidad, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo quinto del indicado decreto prestan la promesa legal previa al desempeño de sus respectivas funciones, tomando posesión de sus cargos, y en unidad de acto, firman con el señor Ministro de Gobierno y el Subsecretario que certifica.-(firmado) Alfredo Poveda Burbano, Contralmirante, Ministro de Gobierno y Municipalidades.-(firmado) Arquitecto Sixto Durán Ballén, Alcalde de San Francisco de Quito.-Teniente Coronel Alberto Donoso Darquea.-Señor Andrés Vallejo Arcos.-Arquitecto Mario Arias Salazar.- Doctor Raúl Vaca Bastidas.-Ingeniero Pedro López Torres.-Señor Alfonso Narváez Landín.- Doctor Gonzalo Estupiñán Orejuela.-Ingeniero Pedro Pinto Rubianes.- Economista Santiago Sevilla Larrea.-Doctor Mauricio Pérez Martínez.-Ingeniero Galo de la Torre.-Doctor Carlos Martínez Acosta.- Licenciado Guillermo Moreano.-Arquitecto Mario Jaramillo.- Certifico.-(firmado) Doctor Carlos Estarellas Merino, Subsecretario de Gobierno.- Es copia.- Lo certifico.-(firmado) Rómulo Castro, El Secretario de Sindicatura.-(sigue un sello) .- Copia.- MUNICIPALIDAD DE QUITO.-Número cero treinta y seis.- Quito, a veinte y siete de Agosto de mil novecientos setenta.- Señor doctor Carlos Jiménez Salazar.- El Ilustre Concejo, en sesión de primero de Agosto ha designado a usted para desempeñar el cargo de Procurador Síndico, por acuerdo número cero treinta y seis.-Por tanto, sírvase prestar ante el documento



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



de Personal la promesa de ley, previa al desempeño del refe-

rido cargo.- Reemplaza al doctor Camilo Gallegos Domínguez

que renunció con fecha cinco de junio de mil novecientos se-

tenta.- Dios, Patria y Libertad.- (firmado) Arquitecto Sixto

Durán Ballén, Alcalde de San Francisco de Quito.-ACTA DE

POSESION.- En Quito, a veintinueve de agosto de mil novecientos

setenta.- Certifico que el señor doctor Carlos Manuel Eduardo

Jiménez Salazar, prestó la promesa de Ley, previa al desempeño

del cargo de Procurador Síndico Municipal en esta fecha.-De

lo que doy fe.- (firmado) Jorge Pesantez, Secretario General.-

(firmado) Horacio Bastidas, Jefe de Personal.-Es copia.-Certi-

fico.- (firmado) Rómulo Castro, el Secretario de Sindicatura.-

(sigue un sello).- Se otorgó ante mí y en fe de ello confie-

ro esta segunda copia certificada en las mismas fecha y lugar

de su celebración.- (firmado) El Notario, W. Gaybor Mora.-

(sigue un sello) .- Con esta fecha queda inscrita la presen-

te escritura en el Registro de Propiedad Horizontal, de Regla-

mentos y Declaratorias, a fojas cuatrocientos noventa y nueve,

número ciento cincuenta y uno, tomo catorce.- Quito, a veintiu-

no de septiembre de mil novecientos setenta y seis.- El Re-

gistrador, (firmado) Doctor Mauricio Hernández, Registrador

Encargado.- Sigue un sello.--- ES FIEL COMPULSA DEL DOCUMEN-

TO RESPECTIVO QUE CONSTA DEL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA. LO CER-

TIFICO. EL NOTARIO, (firmado) Dr. Roberto Salgado Salgado.-

Sigue un sello".----- "Quito, veinticinco de marzo de mil

novecientos ochenta y seis.- SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIE-

1 DAD: Sirvase conferirle al pie de la presente un certifi-
2 cado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enaje-
3 nar, que afecten al predio situado en la parroquia Benal-
4 cázar, de este cantón, (con el historial de quince años)
5 de propiedad de ingeniero Alfredo Mucarsel Vásconez, el
6 mismo que lo adquirió por compra a señor Gabriel Abedrabbo
7 Abedrabbo, según escritura otorgada el veintisiete de di-
8 ciembre de mil novecientos setenta y seis, ante el Nota-
9 rio doctor Ulpiano Gaybor Mora, legalmente inscrita el
10 veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete.
11 Certificación que la requiero para trámite de índole pri-
12 vada.- (firmado) Dr. F. Salgado.-- El infrascrito Regis-
13 trador de la Propiedad de este cantón, en legal forma
14 certifica: Que revisados los Registros de Hipotecas, y
15 Gravámenes, desde el año mil novecientos setenta, hasta
16 la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios,
17 embargos y prohibiciones de enajenar que afecten a las
18 Oficinas números ciento dos y doscientos uno y garage -
19 número tres, del Edificio La Carolina, situado en la pa-
20 rroquia Benalcázar de este cantón, adquiridos por los
21 cónyuges ingeniero Alfredo Daniel Mucarsel Vásconez y
22 María Teresita Cordero Coronel, mediante compra a los
23 cónyuges Gabriel Abedrabbo Abedrabbo y Rosa Piedad Ka-
24 ttan, según escritura otorgada el veintisiete de diciem-
25 bre de mil novecientos setenta y siete; éstos por compra
26 en remate al Ilustre Municipio de Quito, según acta pro-
27 tocolizada el diecisiete de marzo de mil novecientos se-
28 senta y tres, ante el Notario doctor Daniel B. Hidalgo, ins-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



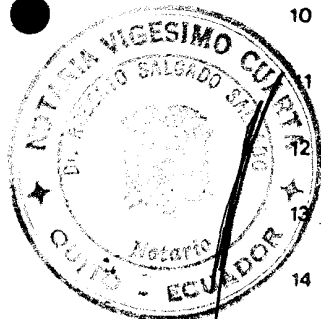
crita el mismo día; la declaratoria de propiedad horizon-
tal, se encuentra inscrita con fecha veintitrés de sep-
tiembre de mil novecientos setenta y seis; por estos da-
tos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, embar-
go ni prohibición de enajenar. Quito, a primero de abril
de mil novecientos ochenta y seis, las ocho a.m..- El Re-
gistrador, Encargado, (firmado) Gmo. Guarderes F..- Sigue
un sello".----- "Quito, veinticinco de marzo de mil no-
vecientos ochenta y seis.- SEÑOR REGISTRADOR DE LA PRO-
PIEDAD: Sírvasse conferirme al pie de la presente un -
certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de
enajenar, que afecten al predio situado en la parroquia
Benalcázar de este cantón, (con el historial de quince
años), de propiedad de María Teresita Cordero Coronel,
el mismo que lo adquirió por compra a Gabriel Abedrabbo
Abedrabbo, según escritura otorgada el veintisiete de -
diciembre de mil novecientos setenta y seis, ante el No-
tario doctor Ulpiano Gaybor Mora, legalmente inscrita el
veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete.
Certificación que la requiero para trámite de índole pri-
vada.- (firmado) Dr. F. Salgado.-- El infrascrito Regis-
trador de la Propiedad de este cantón, en legal forma -
certifica que revisados los Registros de Hipotecas y -
Gravámenes, desde el año mil novecientos setenta, hasta
la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios,
embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al Al-
macén número uno-S, de la planta baja del Edificio La -
Carolina, situado en la parroquia Benalcázar de este -

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 cantón, adquirido por María Teresita Cordero Coronel, ca-
2 sada, mediante compra a los cónyuges Gabriel Abedrabbo
3 Abedrabbo y Rosa Piedad Kattan, según escritura otorga-
4 da el veinte y siete de diciembre de mil novecientos se-
5 tenta y seis, ante el Notario doctor Ulpiano Gaybor M.,
6 inscrita el veintisiete de enero de mil novecientos se-
7 tenta y siete; estos adquirieron el inmueble por compra
8 en remate al Ilustre Municipio de Quito, según acta pro-
9 tocolizada el diez y siete de marzo de mil novecientos
10 setenta y tres, ante el Notario doctor Daniel B. Hidal-
11 go, inscrita el mismo día; la declaratoria de propiedad
12 horizontal, se encuentra con fecha veintitrés de sep-
13 tiembre de mil novecientos setenta y seis; por estos -
14 datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, em-
15 bargo ni prohibición de enajenar. Quito, a dos de abril
16 de mil novecientos ochenta y seis, las ocho a.m.- El
17 Registrador, (firmado) Dr. Telmo Andrade T.- Sigue un
18 sello".----- Quito, veinticinco de marzo de mil nove-
19 cientos ochenta y seis. SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIE-
20 DAD: Sírvasse conferirme al pie de la presente un certi-
21 ficado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de ena-
22 jenar, que afectan al predio situado en la parroquia Be-
23 nalcázar, de este cantón, (con el historial de quince a-
24 ños), de propiedad de ingeniero Alfredo Mucarsel Váscó-
25 nez, el mismo que lo adquirió por compra a la Congrega-
26 ción de Misioneros Oblatos de los Sagrados Corazones, se-
27 gún escritura otorgada el cuatro de noviembre de mil
28 novecientos sesenta y nueve, ante el Notario doctor Ma-



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

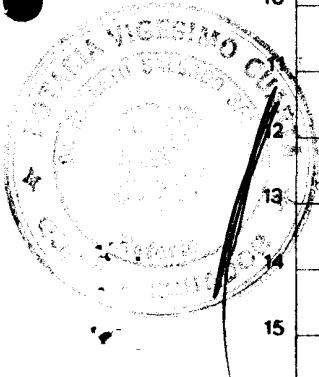


1 rio Zambrano Saá, legalmente inscrita el dieciocho de no-
2 viembre de mil novecientos sesenta y nueve. Certifica-
3 ción que la requiero para trámite de índole privada.-
4 El infrascrito Registrador de la Propiedad de este can-
5 tón, en legal forma certifica: que revisados los Regis-
6 tros de hipotecas y gravámenes, desde el año mil nove-
7 cientos sesenta y nueve, hasta la presente fecha, para
8 ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibicio-
9 nes de enajenar que afectan al predio situado en la
10 parroquia Benalcázar de este cantón, adquirido por Al-
11 fredo Mucarzel Vásconez, casado, mediante compra a la
12 Comunidad de Padres Oblatos e ingeniero Alberto Azenza
13 Jaramillo, según escritura otorgada el cuatro de no-
14 viembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el No-
15 tario doctor José V. Troya, encargado de la Notaría Ter-
16 cera, por licencia del titular doctor Mario Zambrano,-
17 inscrita el dieciocho de los mismos mes y año; por es-
18 tos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario,-
19 embargo ni prohibición de enajenar. Quito, a primero de
20 abril de mil novecientos ochenta y seis, las ocho am.-
21 El Registrador, Encargado, (firmado) Gmo. Guarderas F..
22 Sigue un sello".----- "SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD:
23 Sírvasse conferirme al pie de la presente un certificado
24 de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar,-
25 que afectan al predio situado en la parroquia Benalcá-
26 zar, de este cantón, (con el historial de quince años),
27 de propiedad del ingeniero Alfredo Mucarzel Vásconez, el
28 mismo que lo adquirió por remate al Municipio de Quito,

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 según escritura otorgada el treinta de enero de mil nove-
2 cientos sesenta y tres, ante el Notario doctor Jorge Lara,
3 legalmente inscrita el seis de febrero del mismo año. Cer-
4 tificación que la requiero para trámite de índole privada.
5 El infrascrito Registrador de la Propiedad de este cantón,
6 en legal forma certifica: Que revisados los Registros de -
7 Hipotecas y Gravámenes, desde el año mil novecientos seten-
8 ta hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipote-
9 carios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten
10 al predio situado en la parroquia Benalcázar de este cantón
11 adquirido por el ingeniero Alfredo Mucarsel Vásconez, solte-
12 ro, mediante compra en remate al I. Municipio de Quito, se-
13 gún acta protocolizada el treinta de enero de mil novecien-
14 tos sesenta y tres, ante el Notario doctor Jorge Lara, ins-
15 crita el seis de febrero del mismo año; por estos datos no
16 se encuentra ningún gravamen hipotecario, embargo ni prohi-
17 bición de enajenar. Quito, a diecinueve de mayo de mil -
18 novecientos ochenta y seis, las ocho a.m..- EL REGISTRADOR,
19 Encargado, (firmado) Gmo. Guarderas F..- Sigue un sello".--
20 "TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.- Título de Crédito.- -
21 Fecha de emisión: 01-04-86.- Número del Título: ...
22 6058952.- NOMBRE: AMUTECO C. LTDA..- Dirección: Be-
23 nalcázar.- A L C A B A L A S.- Valor del impuesto:-
24 CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE SUCRES.- CONCEP-
25 TO: Aporte otorga Alfredo Mucarsel Vásconez sobre
26 S/. 5'952.000,00.- TOTAL A PAGAR: S/. 59.520,00.- Sigue
27 un sello".--- "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.- Nú-
28 mero 25906.- Impuesto del UNO por ciento adicional de -

1 alcabales.-para agua potable.- Fecha: 1986-04-3.- Nombre:
2 AMUTECO C. LTDA.- Dirección Benalcázar.- Consignó la
3 suma de veintitrés ochocientos ocho sucres.- En concepto
4 del impuesto arriba indicado sobre la cantidad de
5 S/. 5'952.000,00.- Valor del contrato de aporte del in-
6 mueble ubicado en Benalcázar, que otorgará Alfredo Mucarsel
7 ante el Notario doctor Salgado.- TOTAL A PAGAR: ...
8 S/. 23.808,00.- Sigue un sello".-----"JUNTA DE DEFENSA
9 NACIONAL.- ALCABALAS.- Número 1030.- Veinticuatro.- POR:
10 S/. 11.904,00.- Quito, a tres de abril de mil novecien-
11 tos ochenta y seis.- Recibí de AMUTECO la cantidad de
12 once mil novecientos cuatro sucres, por el impuesto del
13 MEDIO por ciento para Defensa Nacional por un contrato
14 de venta, según aviso del Notario doctor Salgado, aporte
15 a compañía, que otorga Alfredo Mucarsel a favor de AMU-
16 TECO de Benalcázar, situado en la parroquia Benalcázar,
17 cantón Quito, provincia Pichincha, por la cantidad de -
18 S/. 5'952.000,00.- (firmado) Jorge Gutiérrez, Jefe Pro-
19 vincial de Recaudación de la Junta de Defensa Nacional.-
20 Sigue un sello".-----"CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA.-
21 ALCABALAS.- Comprobante de pago número 048667.- NOTARIA
22 VIGESIMOCUARTA. POR: S/. 23.808,00.- Recibí de AMUTE-
23 CO C. LTDA., compañía en formación, la cantidad de vein-
24 titrés mil ochocientos ocho sucres - Impuesto del UNO -
25 por ciento adicional a las alcabales por concepto de -
26 aporte de inmueble que otorga Alfredo Mucarsel, parroquia
27 Benalcázar, cantón Quito, provincia Pichincha, sobre -
28 cinco millones novecientos cincuenta y dos mil su-----





Oficina: PRINCIPAL

Crédito-Caja

QUITO

86 / 3 / 25

CIUDAD AÑO MES DÍA

Dpto.: AGENCIA AMAZONAS 2

50 08 12 1 2 25012

OF FT Dpto SEC TP NUM.COMPETE

DEPOSITOS A PLAZO MENOR.

240301030000-7 INTEGRACION DE CAPITAL.

SUCRES

S/.48.000,00

CONCEPTO (40 Posiciones)

V/ INTE DE CAPITAL AMUTECO C. LTDA.

REF: Valor integración de capital con la compañía en mención
con los siguientes socios:

Luis C. Mucarsel C.	S/.16.000,00
María de Lourdes Mucarsel C.	16.000,00
Carmen Mucarsel C.	16.000,00
	48.000,00

SON: CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100

[Signature]

Vto. Bno.

[Signature]

Hecho por:

[Signature]

Revisado por:

Tenedor de Libros

C - 14916-5

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

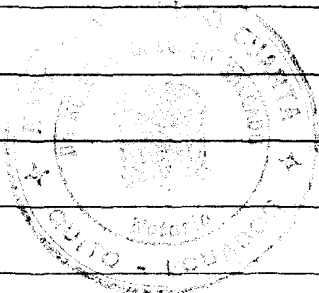
Sg. Ofc.---

1 crea (S/. 51952.000,00) - Cuarenta centésimos por ciento
2 (0,40 %).-- Quito, a tres de abril de mil novecientos o-
3 chenta y seis.-- Sigue un sello.-- "Recaudador".-----



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 gó hoy, ante mí, y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
2 COPIA CERTIFICADA, en veintidós fojas útiles, sellada y
3 firmada, en Quito, a diecinueve de mayo de mil novecien-
4 tos ochenta y seis.--



EL NOTARIO,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO - ABOGADO

10 RAZON: Cumpliendo lo dispuesto en la Resolución núme-
11 ro 86-1-2-1-00952, Artículo Tercero, de fecha veinti-
12 tres de los corrientes, expedida por el señor Ernesto
13 Andrade Veloz, Director General de Derecho Societario,
14 Encargado de la Superintendencia de Compañías, tomé no-
15 ta al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí,
16 de la aprobación de constitución de AMUTECO C. LTDA.,
17 cuyo testimonio antecede.-- Quito, hoy, día jueves, -
18 veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis.--



EL NOTARIO,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO - ABOGADO

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el Registro de Propiedad de Quinta

Clase; Tomo 117

Quito, a 2 de Junio da 1986

EL REGISTRADOR

24
2 JUNIO 86

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número novecientos cincuenta y dos, del Sr. Superintendente de Compañías, Encargado, de veinte y tres de mayo de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 781 del Registro Mercantil, tomo 117.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "AMUTECO C. LTDA.", otorgada el 19 de mayo de 1986, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, Dr. Roberto Salgado S.- Se fijó un extracto signado con el número 592.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. quinto de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6050.- Quito, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.-

[Firma]
Dr. Guillermo Banderas
Notario Vigésimo Cuarto del Cantón QUITO